



Oficina de la Contralora
Datos del Contrato Registrado

10 ago. 2026 09:42 a. m.

Entidad

1545 | Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Representante

FERNANDO L DIAZ RIVERA - DEFENSOR

Número del Contrato

2027-153006

Fecha de Otorgamiento

06 ago. 2026

Vigencia Desde - Hasta

06 ago. 2026 - 30 jun. 2027

Categoría y Tipo de Servicio

11-SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DE REPRESENTACIÓN O ARTÍSTICOS | 11.0005-SERVICIOS DE PUBLICIDAD

Cuantía a Pagar

\$96,000.00

Fondo

Fondos Estatales

Contrato de Privatización

No

Dispensa

No Aplica

En Ciudad

San Juan

Firmado en

Puerto Rico

Con Documento

Sí

Cancelación Efectiva

-

Contratista

DILO COMUNICACIONES INC.

Representante

-

Correo Electrónico

DILOCOMUNICACIONES@I
CLAUD.COM

Partidas Presupuestarias

Descripción

ESTATAL

Fecha y Hora de Registro

10 ago. 2026 09:42 a. m.

Número Registro

1894604

Fecha de Vencimiento

08/21/2026

Oficial de Enlace

Mayra Jimenez

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEFENSORIA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**

**CONTRATO NÚM. 2027-153006
COMPARECEN:**

DE LA PRIMERA PARTE: LA DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, entidad adscrita la Rama Ejecutiva creada por la Ley 158-2015, según enmendada y representada en este acto por Fernando L. Díaz Rivera, mayor de edad, casado y vecino de Barranquitas, Puerto Rico, el Defensor. La Defensoría es una entidad del Gobierno de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 158-2015 según enmendada; cuya facultad para contratar se desprende del Artículo 2.08(J) de la antes citada Ley. La Defensoría cuenta con oficinas principales en San Juan, Puerto Rico; en adelante, la "DPI". -----

DE LA SEGUNDA PARTE: DILO COMUNICACIONES INC. (en adelante "CONTRATISTA"), una corporación creada y registrada al amparo de las leyes del Gobierno de Puerto Rico, representada en este acto por su presidente Juan José Díaz Díaz, mayor de edad, residente de Corozal, Puerto Rico. ---

-----**EXPONEN**-----

POR CUANTO: La DPI necesita los servicios a ser prestados por el **CONTRATISTA**, ya que no cuenta con recursos internos para llevar a cabo el tipo de servicio profesional objeto de este contrato. -----

POR CUANTO: Ambas partes manifiestan ostentar autoridad delegada suficiente para otorgar el presente contrato. -----

POR TANTO: La Oficina de Presupuesto de la DPI ha emitido la correspondiente certificación de fondos para adquirir los servicios, y en consecuencia, se procede a otorgar este contrato de conformidad con las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

PRIMERA: ÁMBITO DE SERVICIOS: **CONTRATISTA** hace constar que está física y profesionalmente capacitada para realizar los servicios objeto de este contrato. -----

1.1 **CONTRATISTA** se compromete y se obliga al presente contrato conforme a la propuesta que se menciona en el inciso 1.2, infra. -----

1.2 Se incluye y hace formar parte de este contrato como **ANEJO A** la propuesta de servicios fechada al 16 de marzo de 2026. -----

1.2.1 De existir anejos a este contrato y surgir cualquier discrepancia entre dichos anejos y este contrato, prevalecerá lo dispuesto en este contrato-----

SEGUNDA: COSTO POR LOS SERVICIOS. -----

La DPI pagará al **CONTRATISTA** por los servicios a razón de 100 dólares por hora. Los pagos se efectuarán bajo la cifra de cuenta de fondos estatales que se detalla en el inciso 2.5 del presente acuerdo.

2.3 **CUANTÍA MÁXIMA A PAGARSE.** La facturación por honorarios de este contrato tiene la cuantía máxima a pagarse de **NOVENTA Y SEIS MIL DOLARES (\$96,000.00)** durante su vigencia según la disponibilidad de fondos aseverada en la correspondiente certificación de fondos. La DPI no reembolsará al **CONTRATISTA** por gastos incurridos en relación con los Servicios prestados bajo este Contrato. -----

2.4 El **CONTRATISTA** reconoce y acepta que no podrá exceder la Cantidad Máxima sin una enmienda escrita previa a este Contrato suscrita por ambas Partes. De lo contrario, renuncia a su derecho de cobrar por tales Servicios, aun cuando éstos efectivamente se hayan prestado. -----

2.5 El pago por los servicios pactados será sufragado de la cuenta como se detalla a continuación:

J.J.D.
AN

CIFRA DE CUENTA		
FONDO	CIFRA DE CUENTA	CANTIDAD
FG	111-1530000000-10920198-2027-006-612053-000000	\$96,000.00
	TOTAL	\$96,000.00

TERCERA: FACTURAS. -----

3.1 El **CONTRATISTA** presentará factura mensual principal por servicios rendidos, dentro de diez (10) días luego de terminado el mes en el que se rindieron o terminaron los servicios, la cual deberá ser detallada, específica, desglosada y estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de los servicios. La factura debe incluir los trabajos llevados a cabo. La factura que se someta debe incluir una certificación indicando que los servicios fueron prestados y que aún no han sido pagados. Además, se debe indicar que ningún servidor público de la entidad contratante es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, objeto de esa factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato debe especificar si ha mediado una dispensa. -----

3.2 La **DPI** se reserva el derecho de revisar la corrección de las facturas y de efectuar las auditorías que estime convenientes. De encontrar adecuadas las facturas, aprobará las mismas y procesará su pago. -----

3.3 La factura por el **CONTRATISTA** se entregará en original a la **DPI**, la cual estará debidamente complementada y certificada por éste. Dicha Oficina la trabajará prontamente a partir de su recibo; luego será debidamente certificada por la **DPI** o su representante autorizado, a tenor con la Ley de Contabilidad y siguiendo la normativa establecida por las agencias fiscalizadoras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El último pago para efectuarse bajo este contrato, solo se entregará si las certificaciones de deuda indican que el contratista no tiene deuda con el Departamento de Hacienda, conforme a la Carta Circular 1300-16-16 del 19 de enero de 2016. De tenerla, el contratista se compromete a cancelar aquella deuda que no pueda ser aclarada con el Departamento de Hacienda, mediante retención en los pagos a que tiene derecho a recibir bajo el presente contrato. -----

3.4 Las facturas por servicios rendidos que se sometan para pago luego de los primeros diez (10) días del mes siguiente al cual se rindieron los servicios, se pagarán el mes próximo. -----

3.5 CERTIFICACIÓN. El **CONTRATISTA** declarará cada una de las facturas que presente a la **DPI**, la siguiente certificación: -----

"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Defensoría de las Personas con Impedimentos es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Defensoría de las Personas con Impedimentos. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos."

Toda factura que no contenga esta certificación no será procesada para pago. -----

3.6 RETENCION EN CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES: Aunque no existe entre las partes relación de patrono y empleado, la **PRIMERA PARTE**, por disposición de la Ley Núm. 257-2018, retendrá el diez por ciento (10%) de los pagos que efectúe a la **SEGUNDA PARTE** por concepto de contribución sobre ingresos; excepto que la **SEGUNDA PARTE** presente a la **PRIMERA PARTE** el documento de relevo parcial o total de la retención en el origen sobre pagos por servicios prestados emitido por el Departamento de Hacienda o el documento que corresponda ser emitido por dicha agencia, en cuyo caso la retención se hará según indique el documento presentado. -----

3.7 RETENCION ESPECIAL DEL 1.5 POR CIENTO (1.5%): Conforme a la Ley Núm. 48 del 30 de junio de 2013, y la Carta Circular Número 1 300-07-21 del 9 de octubre de 2020, la **DPI** retendrá una aportación especial al **CONTRATISTA DE UNO PUNTO CINCO (1.5%) POR CIENTO DEL PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, si la parte contratada tiene contratos con otras agencias gubernamentales y cuyo monto total sobrepase los trescientos mil dólares (\$300,000) anuales. A esos fines, certifica que si durante la vigencia del presente contrato ofrece prospectivamente sus servicios profesionales a otras dependencias gubernamentales y el monto agregado llega a ascender a los trescientos mil dólares (\$300,000) lo notificará a la **PRIMERA PARTE** para que esta pueda realizar la retención correspondiente. Conforme a la Carta Circular antes citada, la retención no aplica a los individuos que contraten por menos de la cantidad agregada especificada en la siguiente cláusula. La **DPI** emitirá pago a nombre del Secretario de Hacienda por el total de la aportación especial. Depositará el cheque en un banco designado o en cualquiera de las Colecturías de Rentas Internas no más tarde del día 10 del mes siguiente a la aportación. -----

CUARTA: VIGENCIA Y REGISTRO EN LA OFICINA DEL CONTRALOR. -----

4.1 VIGENCIA. Este contrato estará vigente desde su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2027.

4.2 Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley para Requerir que los Departamentos, Agencias, Instrumentalidades y Municipios Mantengan un Registro de Contratos y Envíen Copia de los Contratos que Otorguen a la Oficina del Contralor de Puerto Rico" y su correspondiente Reglamento Núm. 33 de 15 de septiembre de 2009. Asimismo, la vigencia de este contrato estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitido a la Oficina del Contralor. La **DPI** será responsable de certificar el número de registro, fecha y hora en que fue registrado ante la Oficina del Contralor. -----

QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: -----

5.1 INMEDIATA Y SIN NOTIFICACIÓN PREVIA. La **DPI** podrá resolver inmediatamente este contrato sin previa notificación en cualquiera de las siguientes circunstancias: (1) cuando el **CONTRATISTA** hubiera sido convicto de alguno de los delitos bajo la Ley 2-2018, según con lo dispuesto en el Artículo 3.4 de la Ley Núm. 2-2018, el cual dispone en su parte pertinente que: "Cualquier persona, sea natural o jurídica, que haya sido convicta por: infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada y conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental", por infracción a alguno de los delitos graves contra el ejercicio del cargo público o contra los fondos públicos de los contenidos en los Artículos 250 al 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código

Penal de Puerto Rico", por cualquiera de los delitos tipificados en este Código o por cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo sin limitarse los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, estará inhabilitada de contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico por el término aplicable bajo el Artículo 6.8 de la Ley 8-2017. Cuando no se disponga un término, la persona quedará inhabilitada por diez (10) años contados a partir de la fecha en que termine de cumplir la sentencia." según enmendada en cuyo caso, la **DPI** exigirá la devolución de las prestaciones relativas al contrato o contratos afectados directamente por la convicción del delito; (2) cuando cualquier Institución, Agencia o Junta competente revocara las licencias y/o permisos que le permiten cumplir con las obligaciones contraídas mediante el presente contrato; (3) por abandono de o la ejecución insatisfactoria del contrato, así como el progreso lento que no sea como resultado de acciones tomadas o ignoradas por la **DPI**, abandono, negligencia o la violación a los términos del contrato; (4) el incumplimiento de cualquier cláusula de este contrato; y (5) Que las condiciones atmosféricas impidan la celebración de la actividad o proyecto para el cual se contrata, conforme a la OE-2020-082, serán causas suficiente para rescindir o dejar sin efecto el mismo inmediatamente.-----

5.2 RESOLUCIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO Cualquiera de las partes podrá resolver este contrato en cualquier momento, previa notificación por escrito de la intención de así hacerlo, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de su terminación. En cuyo caso la **DPI** recibirá los materiales y servicios a esa fecha y pagará al **CONTRATISTA** por los servicios rendidos hasta la fecha de la resolución. No obstante, las partes acuerdan que la **DPI** podrá reducir dicho término de treinta (30) días cuando su situación fiscal o mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así lo requieran.

5.2.1 CLAUSULA DE TERMINACION: La Oficina de la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento. -----

5.3 DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PRODUCTOS. De surgir la resolución de este Contrato por cualquier circunstancia expuesta, el **CONTRATISTA** deberá entregar a la **DPI** o a la persona que éste designe, todos los documentos, equipos y productos de los servicios completados a la fecha de tal acción, si alguno. -----

5.2.2 POLITICA DE REVISION DE CONTRATOS DE LA JSF. El presente contrato, por razón de su cuantía, no requiere el "Requisito de Certificación del Contratista" de conformidad con la Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico vigente a partir del 6 de noviembre de 2017 y según enmendada el 25 de octubre de 2022. -----

5.2.3 POLITICA DE REVISION DE CONTRATOS DE LA JSF, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO El **CONTRATISTA** se asegurará de ejecutar la adecuada transferencia de habilidades y conocimientos técnicos al personal pertinente de la **DPI**, en la medida en que dichos contratos o enmiendas contemplen servicios profesionales recurrentes que puedan ser realizados por personal gubernamental debidamente capacitado, a menos que la transferencia de habilidades y conocimientos técnicos requerida por el Plan Fiscal Certificado no es aplicable dado el carácter no recurrente o especializado de los servicios contratados. -----

SEXTA: Durante la vigencia de este contrato el **CONTRATISTA** rendirá, a solicitud del Defensor, o sus representantes, informes conteniendo el estado de progreso de las actividades realizadas y los comentarios o recomendaciones pertinentes. -----

SEPTIMA: Cualquier información recopilada por el **CONTRATISTA** en el ejercicio de sus deberes, así como cualquier informe preparado al efecto, no podrá publicarse o ponerse a disposición de otras

J. J. O. O.
415

personas o entidades sin el consentimiento previo del Defensor, o sus representantes quienes se reservan el derecho de la reproducción parcial o total de los mismos. -----

-----OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA-----

OCTAVA: CERTIFICACIÓN SOBRE ANTECEDENTES PENALES. -----

8.1 El **CONTRATISTA** certifica que conforme al Artículo 3.4 a la Ley 2-2018, según enmendada que no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública según definido en el Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, este Contrato quedará resuelto. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial de este Contrato. De no ser correcta en todo o en parte la presente certificación, esto constituirá causa suficiente para que la **DPI** deje sin efecto el Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa, el **CONTRATISTA** tendrá que desembolsar a la **DPI** toda suma de dinero recibida hasta la fecha. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación. -----

8.2 De conformidad con la Carta Circular Núm. 2009-01 del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 9 de marzo de 2009, el **CONTRATISTA**: -----

8.2.1 Certifica que no ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. -----

8.2.2 Certifica que ni él ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices han sido convictos, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. -----

8.2.3 Se compromete a informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. Esta obligación deberá ser de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato. -----

8.2.4 Certifica que durante los diez (10) años anteriores a la formalización del contrato no ha cometido ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. -----

8.2.5 Se compromete a informar aquellos casos en que aún no haya determinación de causa probable para el arresto, alegación de culpabilidad ni acusación en contra de un **CONTRATISTA**, pero se hayan realizado expresiones o admisiones de delito en su contra. -----

Queda entendido entre las partes que este **CONTRATO** se resolverá, en caso de que contra el **CONTRATISTA** se determine causa probable para el arresto por la comisión de algún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. -----

El **CONTRATISTA** certifica que no ha sido excluido de participar en contratos cuyos fondos provienen de asignaciones federales según verificado en la lista de entidades excluidas y/o suspendidas que publica la Administración de Servicios Generales del Gobierno Federal (GSA). El **CONTRATISTA** certifica que no está incluido en el "OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL" en el reporte de "SPECIALLY DESIGNATED NATIONALS AND BLOCKED PERSONS". -----

NOVENA: ASIGNACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS. El **CONTRATISTA** no podrá asignar del todo ni en parte, sus derechos, obligaciones y tareas bajo este Contrato, no obstante, cualquier cantidad que la **DPI** adeude al **CONTRATISTA** podrá ser asignada por éste a cualquier banco o institución financiera. -----

9.1 SUBCONTRATACIÓN. El **CONTRATISTA** podrá subcontratar los servicios objeto de este contrato con la autorización previa y por escrito de la **DPI**, acordándose que el incumplimiento de esta disposición le dará derecho a la **DPI** a dar por terminado este contrato inmediatamente. De ese momento en adelante todos los derechos del **CONTRATISTA** bajo este contrato cesarán y expirarán. Todos los honorarios devengados por estos subcontratistas se deducirán de la cantidad máxima que el **CONTRATISTA** puede recibir bajo este Contrato. El **CONTRATISTA** acuerda y asegura que la **DPI** no incurrirá en la duplicación de gastos como resultado de cualquier subcontrato. -----

9.1.1 Toda solicitud para contratar a algún subcontratista deberá especificar los asuntos o casos en los que éste participará e incluirá todas las certificaciones, información y declaraciones juradas tales como requeridos al **CONTRATISTA** bajo este Contrato. La **DPI** se reserva el derecho a rechazar cualquier subcontratación que estime no estar en sus mejores intereses. -----

9.1.2 Cada subcontrato suscrito por el **CONTRATISTA** proveerá que las condiciones aplicables de este Contrato aplicarán al subcontratista y sus oficiales, agentes y empleados en todo aspecto, tal como si fueran empleados del **CONTRATISTA**. Además, el **CONTRATISTA** acuerda que la aprobación de un subcontratista por la **DPI** no establecerá derecho alguno a favor del subcontratista y en contra de la **DPI**, ni impondrá sobre la **DPI** obligación, responsabilidad o deber alguna a favor del subcontratista o creará relación contractual alguna entre el subcontratista y la **DPI**. -----

9.1.3 El **CONTRATISTA** se compromete y se obliga a incorporar en todo subcontrato o acuerdo con su subcontratista es, las disposiciones contractuales necesarias para hacer cumplir todo lo antes dispuesto bajo esta cláusula y todas las demás disposiciones aplicables bajo este Contrato. -----

DÉCIMA: CAMBIOS. -----

10.1 DE DIRECCIÓN. Toda correspondencia para dirigir entre **CONTRATISTA** y **DPI** se hará a las siguientes direcciones: -----

DILO COMUNICACIONES INC.

Urb. Mansion Del Mar, Plaza De Estrellas MM-58 Toa Baja PR 00949

DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

PO Box 41309 San Juan, PR 00940-1309

El **CONTRATISTA** se compromete a informar a la **DPI** cualquier cambio ocurrido en su Oficina relacionado con la dirección física, postal, administración, propietario u otro asunto que pueda impedir de alguna forma la prestación de sus servicios o alterar la presente relación contractual. -----

10.2 EN LOS SERVICIOS. Los cambios en las prestaciones y contraprestaciones estarán dentro de las condiciones y requisitos establecidos en la **DPI**. -----

10.3 EN LA LEY. Si como resultado de la implantación de nuevas leyes y reglamentos federales o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, relacionados con las obligaciones contractuales o legales de **CONTRATISTA**, éste deberá cumplir con las nuevas leyes o reglas realizando los cambios necesarios a sus obligaciones en este Contrato, los cuales notificará por escrito a la **DPI** usando el medio más rápido disponible, previo a la implantación de estos. El **CONTRATISTA** deberá tener en su expediente recibo de esa notificación. -----

10.4 Todo cambio que necesite el pago por servicios adicionales será procesado como enmienda que deberá otorgarse por escrito. -----

DECIMOPRIMERA: CERTIFICACIONES: -----

11.1 CERTIFICACIONES SOBRE ASUME, CRIM, HACIENDA, SEGUROS, OTRAS. El **CONTRATISTA** certifica y garantiza que, a su mejor saber y entender, al momento de suscribir el presente contrato ha cumplido con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las cartas circulares y las directrices emitidas por las agencias gubernamentales competentes aplicables a la contratación de servicios con entidades privadas, entre las cuales se encuentran las siguientes: (1) Que no está obligado a satisfacer una pensión alimentaria o que de estarlo, está al día o tiene un plan de pagos al efecto, ya sea por el Tribunal o ASUME de ser individuo; (2) Que ha rendido sus planillas contributivas durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) del Municipio donde sita sus propiedades muebles y/o inmuebles sujetas a este tipo de tributación, o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo; exceptuando aquellas instancias donde el **CONTRATISTA** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (3) Que ha pagado las correspondientes contribuciones al Seguro por Desempleo, Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporera, al Seguro Social para Choferes y Otros Empleados y la Póliza del Fondo del Seguro del Estado, la(s) que aplique(n), si alguna(s), o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo; exceptuando aquellas instancias donde el **CONTRATISTA** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (4) Que ha pagado la Patente Municipal conforme al volumen de su negocio, según requerido por la Ley de Patentes Municipales, según enmendada, o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo, de ser aplicable; exceptuando aquellas instancias donde el **CONTRATISTA** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (5) Que está exento del cumplimiento de todos o alguno(s) de los antes mencionados requisitos, lo cual deberá evidenciar mediante certificación negativa expedida por la agencia pertinente, o mediante declaración jurada suscrita ante notario público, exponiendo las razones por las cuales no está obligado a cumplir con el/los mismo(s); y, (6) Expresamente reconoce que las anteriores condiciones son esenciales para este contrato, por lo que de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, ello será causa suficiente para que la **DPI** deje sin efecto el mismo y el **CONTRATISTA** tendrá que reintegrar a la **DPI** toda suma de dinero recibida bajo este contrato. -----

J.J.O.D.
JDT

11.2 Que, de así requerirse, se ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa es parte del expediente de contratación. -----

11.3 A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 73-2019, Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico, el Boletín informativo 2021-03 del 9 de febrero de 2021, y el Reglamento #9302 del 26 de agosto de 2021, el **CONTRATISTA** ostenta un **CERTIFICADO UNICO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES (ANEJO B)** con el número 202665406 expedido el 13 de febrero de 2026 y vigente hasta el 13 de febrero de 2027. Por la presente se reconoce que, conforme a las disposiciones del Artículo 42 de la Ley 73-2019, una Certificación RUP válida sirve como evidencia de cumplimiento de los requisitos de documentación necesarios para la contratación de servicios profesionales con el Gobierno de Puerto Rico , particularmente aquellos dispuestos en la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, la cual establece los requisitos uniformes de contratación de servicios profesionales y consultivos para las agencias y entidades gubernamentales de Puerto Rico (3 L.P.R.A. § 8611 et. seq.), la Carta Circular Núm. 1300-16-16 emitida por el Departamento de Hacienda el 22 de enero de 2016, según enmendada, y la declaración jurada suscrita ante notario público requerida bajo el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 2-2018 (3 L.P.R.A. § 1883b). En unión a lo anterior, la Certificación RUP sustituye la Certificación Única de Deuda emitida de conformidad con la Ley Núm. 85-2009, según enmendada y conocida como la "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos", la cual sirve como evidencia de cumplimiento con las certificaciones emitidas por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") y la Administración para el Sustento de Menores ("ASUME"). Si el certificado expirase dentro de la vigencia del presente contrato y el mismo no se renueva dentro de la vigencia de este, la DPI resolverá el presente contrato inmediatamente, notificándole a la otra parte por escrito tal hecho. -----

DÉCIMA SEGUNDA: En cuanto a los servicios profesionales bajo este contrato, el **CONTRATISTA** certifica que mantiene en vigor los requisitos de seguros requeridos, si algunos. -----

12.1 El **CONTRATISTA** acuerda mantener estas cubiertas en vigor durante toda la duración del contrato, y relevar a ésta de toda responsabilidad que surja como consecuencia de este acuerdo. Igualmente renuncia a la subrogación bajo las pólizas antes mencionadas de cualquier **CONTRATISTA**. -----

12.2 El **CONTRATISTA** indemnizará, defenderá y evitará que perjuicio alguno se ocasione a la **DPI**, sus funcionarios y empleados, relacionado a cualquier pérdida, reclamo o responsabilidad o cualquier acción que pueda interponerse por un tercero, basada en que cualquier acción u omisión culposa o negligente del **CONTRATISTA** durante la prestación de servicios objeto del presente contrato. -----

12.3 El **CONTRATISTA** deberá indemnizar, defender y mantener a salvo los derechos de la **DPI**, al igual que a sus directores, empleados y agentes ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial, acción, demanda y, en fin, toda pérdida, daño, perjuicio, desembolso, erogación o costo relacionado a lesiones físicas o muerte de alguna persona o daños a la propiedad que surjan de su actuación negligente o dolosa, inclusive su personal y agentes, en relación con el presente contrato. También el **CONTRATISTA** deberá mantener indemne a la **DPI** respecto de cualquier

J.J.O.O.



reclamación de tipo laboral iniciada por personal que desempeña los servicios con motivo de este Contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE INTERESES. El **CONTRATISTA** y la **DPI** no cederán o transferirán su interés en este Contrato sin el consentimiento escrito previo de la otra parte; entendiéndose, sin embargo, que dicho consentimiento no será necesario de ocurrir una cesión o transferencia del interés de la **DPI** a otra agencia o entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facultada para continuar con las obligaciones de la **DPI** bajo el mismo. -----

DÉCIMA CUARTA: ÉTICA GUBERNAMENTAL: -----

14.1 El **CONTRATISTA** no inducirá a un servidor o exservidor público de la **DPI** u otra agencia o rama del Estado Libre Asociado del Puerto Rico, a incumplir las disposiciones de la Ley 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico". El **CONTRATISTA** certifica haber recibido copia de la citada Ley 1 al momento de la firma de este contrato. -----

14.2 El **CONTRATISTA** no inducirá a un servidor o exservidor público de la **DPI** a incumplir con Ley Núm. 2-2018, según enmendada. El **CONTRATISTA** certifica haber recibido copia del Código De Ética Para Contratistas, Suplidores, Y Solicitantes De Incentivos Económicos Del Gobierno De Puerto Rico bajo la citada Ley 2, al momento de la firma de este contrato. -----

14.3 El **CONTRATISTA** certifica que no ha ejercido como servidor público en la **DPI** durante los cuatro (4) años previos al otorgamiento de este contrato. -----

14.4 RELACIÓN DE PARENTESCO. El **CONTRATISTA** certifica que no existe relación de parentesco de sus empleados, si alguno, con ningún servidor público de la **DPI**. Surgida tal relación deberá notificarlo para que se tomen las medidas pertinentes. -----

14.5 CERTIFICACIÓN. El **CONTRATISTA** certifica y garantiza que, a su mejor saber y entender: -----

J. J. O. J.

AB

14.5.1 Ningún(a) servidor(a) público(a) de la **DPI** y organismos adscritos, tienen interés pecuniario en este **CONTRATO**, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos cuatro (4) años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio. -----

14.5.2 Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia me solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario. -----

14.5.3 Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo. -----

14.5.4 Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor mio o de mi entidad. -----

14.5.5 No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a), que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva. -----

14.5.6 El **CONTRATISTA** certifica y garantiza que al momento de suscribir este **CONTRATO** está en cumplimiento con la Ley Núm. 168-2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada", y que si tuviere alguna obligación por orden judicial o administrativa de realizar alguna aportación económica o cumplir con alguna obligación bajo la referida Ley, está en cumplimiento con tales obligaciones.

DÉCIMA QUINTA: CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O CONSULTIVOS Y ÉTICA PROFESIONAL Y DE PROHIBICION DE ACTIVIDADES DE CABILDEO. -----

15.1 El **CONTRATISTA** certifica que leyó y conoce las disposiciones del "Código de Ética para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos del Gobierno de Puerto Rico" incluido como partes de las disposiciones de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico" Específicamente, el **CONTRATISTA** reconoce que, conforme con el Artículo 3.2(h) de la Ley Núm. 2-2018, no puede intervenir "en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses, o que tengan apariencia de ello". A tales fines, el **CONTRATISTA** reconoce que leyó y conoce las normativas consignadas en el Memorando Núm. OSG-2025-001, emitido por la Oficina de la Secretaria de la Gobernación y certifica y garantiza que, durante la vigencia de este contrato, ésta, sus accionistas, oficiales o empleados, no incurrirán en actividades de cabildeo, directas o indirectas, según definidas en el referido Memorando Núm. OSG-2025-001, frente a la entidad gubernamental aquí contratante o cualquiera de sus entidades adscritas. El **CONTRATISTA** reconoce que esta es una condición esencial de este contrato y de ésta incurrir en una violación a las normativas establecidas en el "Código de Ética para Contratistas, suplidores y solicitantes de incentivos del Gobierno de Puerto Rico" de la Ley Núm. 2-2018 y/o en memorando Núm. OSG 2025-001, será causa suficiente para que se deje sin efecto y se cancele el contrato inmediatamente. -----

15.2 El **CONTRATISTA** cumplirá con las leyes, reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, leyes y reglamentos federales, toda la normativa aplicable a los contratos gubernamentales y Códigos de Ética relacionados con el ejercicio de su profesión. -----

15.3 El **CONTRATISTA** acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones. -----

DÉCIMA SEXTA: CONFLICTO DE INTERESES. -----

16.1 El **CONTRATISTA** acepta que entiende por conflicto de intereses aquella circunstancia en la que el interés personal o económico del servidor público, de personas relacionadas con éste o del **CONTRATISTA** o proveedor de servicios, está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público; y hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés profesional ni particular en asuntos que sean incompatibles o representen conflicto de interés entre **CONTRATISTA** y la **DPI**. ----

16.2 El **CONTRATISTA** reconoce que en el desempeño de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la **DPI**, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. El **CONTRATISTA** no intervendrá en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tengan apariencia de serlo. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la **DPI** todas las circunstancias de sus relaciones con sus clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la **DPI** al momento de otorgar el Contrato o durante su vigencia. -----

16.3 El **CONTRATISTA** se obliga a no efectuar trabajo alguno que represente conflicto de intereses con los servicios aquí contratados. De entender la **DPI** que existen o han surgido intereses adversos para con el **CONTRATISTA**, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término improrrogable de treinta (30) días. Dentro de dicho término el **CONTRATISTA** podrá solicitar una reunión a la **DPI** para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, éste contrato quedará resuelto inmediatamente, sin sujeción a lo dispuesto en otras Cláusulas sobre causas de terminación del Contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. El **CONTRATISTA** no tendrá derecho ni beneficios que corresponden a los empleados de la **DPI**. El **CONTRATISTA** es para todos los efectos un Contratista Independiente y bajo ningún concepto será considerado como empleado o agente de la **DPI** ni como empresa, ni cada uno de sus empleados. El **CONTRATISTA** será el único responsable por todos los contratos, deudas, obligaciones incurridas por éste, y sus empleados a su nombre en relación con el cumplimiento de este **CONTRATO**. El **CONTRATISTA** certifica, además, que no es funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico ni de ninguna de sus agencias o instrumentalidades, por lo cual certifica que no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra agencia, organismo, dependencia, corporación pública o municipio de Puerto Rico. -----

DÉCIMA OCTAVA: RELACIONES CONTRACTUALES CON OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES. Al momento de suscribir el presente contrato el **CONTRATISTA** mantiene una relación contractual vigente con las entidades del gobierno de Puerto Rico que se detallan en el **ANEJO C**. El **CONTRATISTA** certifica que las entidades mencionadas son todas las entidades del Gobierno de Puerto Rico con las que tiene alguna relación contractual. Además, el **CONTRATISTA** reconoce y acepta que el omitir mencionar alguna entidad gubernamental con la cual tenga una relación contractual vigente puede resultar en la rescisión de la presente contratación de así requerirlo **LA PRIMERA PARTE**. -----

DÉCIMA NOVENA: CONTRATOS RESCINDIDOS O RESUELTOS. El **CONTRATISTA** certifica que ha tenido contratos con otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o sus municipios y que cumplió con las obligaciones contraídas en esos contratos. Además, que ninguno de esos contratos fue rescindido o resuelto por su ejecución insatisfactoria, abandono, negligencia o la violación de cualquier ley o de los términos del contrato. -----

VIGÉSIMA: DEDUCCIONES DE SEGURO SOCIAL Y CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS. No se efectuarán los descuentos de ley por concepto de Seguro Social y Contribución Sobre Ingresos, excepto que de ser aplicable la retención que ordena la Sección 1062.03 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011, según enmendado, por actuar el **CONTRATISTA** como patrono propio. Los pagos que se efectúen en virtud de este contrato serán notificados al Departamento de Hacienda. El **CONTRATISTA** se hace responsable de efectuar los pagos correspondientes al Seguro Social Federal y Negociado de Contribución Sobre Ingresos. El **CONTRATISTA** releva a la **DPI** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo y/o releva también en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes por cualquier daño que pudieran ocasionar o sufrir con motivo del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las cláusulas del presente contrato. -----

VIGÉSIMA PRIMERA: DENUNCIAR AQUELLOS ACTOS QUE ESTÉN EN VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS. El **CONTRATISTA** está obligado a denunciar aquellos actos que, que constituyan actos de corrupción o se configuren en delitos constitutivos de fraude, soborno, malversación o apropiación ilegal de fondos y de los que tenga propio y personal conocimiento, que atañen a un contrato, negocio o transacción entre el gobierno y un **CONTRATISTA**, proveedor de bienes y servicios o participantes de incentivos económicos. El **CONTRATISTA** como denunciante, estará protegido al amparo del Artículo 4,2 de la Ley 2-2018, según enmendada. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUTOR. El **CONTRATISTA** se obliga a respetar y conservar los derechos de autor que sobre estudios, libros, planos, informes, mapas y otros documentos producidos con relación al presente Contrato pertenezcan a otros. -----

VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS SUPLEMENTARIOS AL CONTRATO. -----

23.1 EXPEDIENTE. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener y guardar todos los expedientes, facturas y documentos de personal, propiedad y estados financieros que permitan una adecuada identificación y contabilidad de todos los costos y gastos relacionados con este contrato; así como cualquier documento o expediente que la **DPI** considere necesario para llevar a cabo una adecuada contabilidad de los fondos públicos, federales, estatales y/o municipales que se puedan invertir en los servicios objeto de este contrato. Dichos expedientes y documentos deberán estar disponibles para propósitos de auditoría a realizarse por la **DPI**, Oficina del Contralor de Puerto Rico u otras agencias o ramas fiscalizadoras. Todos los documentos deberán conservarse por un periodo no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe y se cumpla con cualquier intervención por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero. -----

VIGÉSIMA CUARTA: FISCALIZACIÓN. El **CONTRATISTA** reconoce el poder de fiscalización de la **DPI** con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas; acepta y se obliga a colaborar con cualquier investigación que inicie la **DPI** o el gobierno en general sobre transacciones de negocios, otorgamiento de contratos del cual es o fue parte o se benefició directa o indirectamente. -----

VIGÉSIMA QUINTA: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO. El **CONTRATISTA** cumplirá con todas las disposiciones de cualquier Orden Ejecutiva, Regla o Reglamento, estatal o federal aplicable o relacionada a la Igualdad de Oportunidades en el Empleo. -----

VIGÉSIMA SEXTA: LITIGIOS CONTRA EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. El **CONTRATISTA** certifica que no tiene litigios en proceso contra ninguna entidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

VIGÉSIMA SEPTIMA: PAGOS CONTINGENTES. El **CONTRATISTA** certifica que no se ha emitido pago alguno, ni se pagarán honorarios contingentes relacionados con este Contrato u otra forma de compensación a terceros. La **DPI** certifica que a su mejor saber ningún oficial o representante de su agencia ha recibido pago o beneficio de clase alguna relacionado con el otorgamiento, ni habrá de recibir dinero u otros beneficios de este. -----

VIGESIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN Y LEY SOBRE EMPLEO. El **CONTRATISTA** se compromete a no establecer ni actuar con discrimen por motivo de raza, color, sexo, edad, origen, condición social, ideas políticas, religiosas o cualquier otra causa discriminatoria, según establecido en la Constitución de Puerto Rico, de Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

VIGÉSIMA NOVENA: RELEVO E INDEMNIZACIÓN. El **CONTRATISTA** releva de toda o cualquier responsabilidad a la **DPI**, sus empleados y funcionarios en cualquier reclamación, pleito o demanda por daños y perjuicios a terceros y como consecuencia de su conducta culpable, dolosa y negligente que se presente directa o indirectamente con la operación, actividad o negociación objeto de este contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más razonable para la agencia e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como gastos de litigios, intereses u honorarios de abogados. -----

TRIGÉSIMA: CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES DE INMIGRACION. El **CONTRATISTA** garantiza y declara que es ciudadano, o un residente permanente legal de los Estados Unidos, como lo demuestra el Formulario I-551 vigente, conocido por Tarjeta de Residente Permanente, u otra documentación emitida por el Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) o los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS) que demuestra el estatus de residente permanente legal, o que tiene permiso o autorización de trabajo en los Estados Unidos, si le aplica. El **CONTRATISTA** garantiza además que está autorizado a trabajar en los Estados Unidos. El **CONTRATISTA** se compromete a notificar inmediatamente a la **DPI** cualquier cambio en su situación migratoria que pueda afectar su capacidad para desempeñarse en virtud del presente acuerdo. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA: RETENCIÓN DEL PAGO DEBIDO. La **DPI** podrá retener del pago debido a el **CONTRATISTA** por los servicios por él prestados cualquier suma de dinero equivalente a la deuda contributiva que éste adeude a cualesquiera de las entidades gubernamentales que dispone la Carta Circular 1300-03-11 Del 17 de agosto de 2010, por el Departamento de Hacienda, y donde dicha deuda contributiva se define conforme a las categorías establecidas en la mencionada Circular, exceptuando aquellas instancias donde la deuda contributiva se encuentre bajo un plan de pago pre acordado entre el **CONTRATISTA** y el Departamento de Hacienda o donde el **CONTRATISTA** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; comprometiéndose así el **CONTRATISTA** a cancelar la deuda que corresponda, si alguna. -----

3-3-0-0
4132

TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATO INTRANSFERIBLE. Este contrato es intransferible por el **CONTRATISTA**. Su transferencia será causa suficiente para dar por terminado este contrato inmediatamente, sin sujeción a lo dispuesto en otras Cláusulas sobre causas de terminación de este Contrato. El incumplimiento de esta cláusula le hará responsable por cualquier daño o perjuicios que fueran causados a la **DPI** hasta los límites especificados en el **CONTRATO**, ya sean éstos en forma directa o indirecta por parte de dicho cesionario o subcontratista. -----

TRIGÉSIMA TERCERA: TRIBUNALES DE JUSTICIA. De surgir una controversia entre la **DPI** y el **CONTRATISTA** en relación con los términos y obligaciones de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan, para la resolución la misma. -----

TRIGÉSIMA CUARTA: VIOLACIÓN A TODA CERTIFICACIÓN. Constituirá violación a toda Certificación u obligación legal en este contrato por acción u omisión el que los socios o empleados del **CONTRATISTA** incurra en la conducta ilegal aquí prohibida, por acción u omisión. -----

TRIGESIMA QUINTA: LEYES HERMENÉUTICA QUE GOBIERNA ESTE CONTRATO Y CERTIFICACIÓN. -----

35.1 Este **CONTRATO** estará gobernado y de conformidad con las leyes, normas, Órdenes Ejecutivas, Cartas Circulares, reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América, y por su jurisprudencia. En especial es de aplicación La Ley 2-2018, según enmendada. -----

35.2 Las cláusulas y condiciones de este **CONTRATO** son independientes y separadas entre sí y la nulidad de una o más cláusulas no afecta la validez de las demás, las cuales se considerarán vigentes. -

35.3 ENMIENDAS. Este **CONTRATO** podrá ser enmendado en cualquier momento por acuerdo de las partes y para beneficio y protección de sus mejores intereses. Cualquier cambio y/o modificación a este Contrato deberá ser por escrito, en un documento formalizado por las partes y en cumplimiento con las normas aplicables a la contratación gubernamental. -----

35.4 En caso de que los tribunales de justicia declaren nula una cláusula del presente contrato, las restantes cláusulas quedarán vigentes con todo su poder y fuerza, pero siempre sujeto a la sentencia. --

35.5 CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. El **CONTRATISTA** no utilizará la información que por su naturaleza, conocimiento o especialidad de éste sea considerada confidencial, adquirida en el curso o como consecuencia del servicio que le haya sido encomendado mediante contrato por la **DPI** o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener, directa o indirectamente o de cualquier forma, ventaja o beneficio económico para él, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona natural o jurídica, negocio o entidad. El **CONTRATISTA** se compromete a tratar esa información identificada como confidencial o en forma estrictamente confidencial o secreta. La **DPI** informará por escrito al **CONTRATISTA** aquella otra información que sea considerada confidencial o secreta. -----

35.6 En virtud de la Ley Número 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de la Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, las **PARTES** se comprometen a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de la otra parte para otros fines no permitidos por ley y hacer ilegible el mismo, en caso de que se le provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente contrato. -----

TRIGESIMA SEXTA: El **CONTRATISTA** autoriza al Departamento de Hacienda a depositar electrónicamente toda suma que adeude a este suplidor en una cuenta bancaria. En caso de haber algún sobrepago o cualquier error relacionado al pago electrónico, autoriza al Departamento de Hacienda a cargar electrónicamente la cuenta bancaria para corregir el error, de conformidad a la Carta Circular Número 1300-10-12 emitida el 14 de diciembre de 2011 por el Departamento de Hacienda. -----

TRIGESIMA SEPTIMA: Las partes certifican que ningún funcionario o empleado de cada una de las partes o algún miembro de sus unidades individuales tienen directa o indirectamente interés económico en este acuerdo y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene algún interés económico en las ganancias o beneficios de este acuerdo, conforme lo dispuesto en la Ley de Ética Gubernamental. Conforme a esta cláusula, tampoco se contratará con, o para beneficio de, personas que hayan sido funcionarios o empleados públicos de dicha agencia ejecutiva, hasta tanto hayan transcurrido dos (2)

J.J.A.A.
AR

años desde que dicha persona haya cesado en sus funciones como tal. Tampoco se podrá contratar con aquella persona que sea persona privada o negocio en el que él, un miembro de su unidad familiar, su pariente, su socio o una persona que comparte su residencia tenga o haya tenido, directa o indirectamente, un interés pecuniario durante los últimos dos (2) años anteriores a su nombramiento. El Gobernador podrá expedir dispensa en cuanto a la aplicabilidad de esta disposición siempre que tal dispensa resulte en beneficio del servicio público. -----

TRIGESIMA OCTAVA: El **CONTRATISTA** releva a la **DPI** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo o releva también en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes por cualquier daño que pudieran ocasionar o sufrir con motivo del incumplimiento por parte de esta de cualquiera de las cláusulas del presente contrato. Además, éste mantendrá una póliza de seguro para cubrir reclamaciones por responsabilidad profesional que sea suficiente para cubrir cualquier contingencia que pueda surgir al amparo de este contrato. Será obligación del **CONTRATISTA** evidenciar tal cubierta entregando a una certificación expedida por su compañía de seguro antes de que la **DPI** realice el primer pago. -----

TRIGESIMA NOVENA: El **CONTRATISTA** renuncia a presentar la defensa de enriquecimiento injusto en caso de que se comprobare que ha certificado falsamente o con error la información sobre su situación contributiva contenida en este contrato y otras representaciones. Además, reconoce y acepta que la veracidad y corrección de la información que ha certificado es un elemento esencial al otorgamiento de este contrato por la **DPI**. -----

CUADRAGESIMA: Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte de este contrato fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando especifica y expresamente se invalide para todos los casos. -----

CUADRAGESIMA PRIMERA: Este contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios escritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este contrato. Ambas partes reconocen haber intervenido en la preparación de las cláusulas contractuales dispuestas en este documento. -----

CUADRAGESIMA SEGUNDA: En la eventualidad de necesitar contratar empleados para prestar los servicios objeto de este contrato, el **CONTRATISTA** deberá emplear empleados cesanteados por el Gobierno que estén disponibles, que tengan la preparación y experiencia necesaria para prestar el servicio contratado, conforme a la lista de candidatos a reemplazo que tiene la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) -----

CUADRAGESIMA TERCERA: El **CONTRATISTA** como contratista entiende, acepta y reconoce que la **DPI** es una Agencia de gobierno cuyos fondos están sujetos a la aprobación final del presupuesto funcional del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal de que se trate. Por lo que, este contrato puede

ser enmendado o cancelado si se afectara la disponibilidad de fondos; en cuyo caso la **DPI** notificar al **CONTRATISTA** de tal cancelación o enmienda una vez advenga en conocimiento sobre la insuficiencia de fondos para cubrir las prestaciones objeto de este contrato. Las enmiendas o cancelación se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. El **CONTRATISTA** no podrá efectuar servicios una vez notificado de la cancelación, salvo en casos excepcionales previamente autorizados por el Defensor.

CUADRAGESIMA CUARTA: Las partes contratantes no estarán obligadas al cumplimiento contractual, y no serán responsables por daños y perjuicios, en la medida en que su incumplimiento o falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor. Para fines del presente contrato, "fuerza mayor" significará cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la parte que reclame la ocurrencia de una fuerza mayor. Fuerza mayor incluye pero no se limita a lo siguiente: actos de Dios, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicot, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, fuegos, explosiones, e interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como fuerza mayor o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama la ocurrencia de dicho evento, y que tal reclamante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada fuerza mayor, notifique por escrito a la otra parte describiendo los sucesos ocurridos y su duración estimada. La parte reclamante tendrá el peso de la prueba. -----

CUADRAGESIMA QUINTA: CLÁUSULA DE SERVICIOS INTERAGENCIALES: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizan bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno del Puerto Rico, así como las instrumentalidades y corporaciones públicas. -----

CUADRAGESIMA SEXTA CLÁUSULA CANCELACION INMEDIATA: De conformidad con la Sección 8 de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", la cual limita los gastos de las asignaciones presupuestarias durante el año en que se celebran las elecciones generales, y la Carta Circular Núm. 93-11 emitida el 25 de octubre de 2011 por la OGP, cualquier nuevo funcionario designado como jefe de la **DPI** o cualquier otro representante autorizado de la **DPI** puede determinar la cancelación de este Contrato de inmediato, en cualquier momento y sin causa. La **DPI** vendrá obligada a pagar los servicios prestados que haya acumulado hasta la fecha de terminación, según estipulado en este **CONTRATO**. -----

-----ACEPTACIÓN Y FIRMA-----

Tal es el **CONTRATO** que los comparecientes han pactado entre sí y por estar redactado conforme a sus respectivas voluntades lo aceptan sin reparo alguno, lo firman y escriben sus iniciales en los folios del

CONTRATO y anejo(s), si alguno(s). En testimonio de lo cual, y para que así conste, las partes aceptan y firman este contrato, en San Juan, Puerto Rico, a 6 de agosto de 2026



HON. FERNANDO L. DÍAZ RIVERA
DEFENSOR
DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON
IMPEDIMENTOS
SS. PATRONAL: [REDACTED]



JUAN JOSÉ DÍAZ DÍAZ
PRESIDENTE
DILO COMUNICACIONES INC.
SS PATRONAL [REDACTED]

PROPUESTA DE SERVICIOS

Dilo Comunicaciones, Inc.

16 de marzo de 2026

Introducción

Por décadas, la industria de las comunicaciones se ha fraccionado, a base de las necesidades particulares de cada cliente. Mientras unos requieren los servicios de un asesor de prensa, otros buscan relacionistas públicos, publicistas y hasta diseñadores gráficos, para poder llegar de manera efectiva a su público. Sí, cada uno tiene su particularidad y efectividad, pero... ¿por qué no tenerlo todo en un mismo equipo?

En Dilo Comunicaciones contamos con todo tipo de profesionales de las comunicaciones, para que usted pueda cubrir todas sus necesidades en este campo, sin tener que hacer múltiples contrataciones, ni invertir cantidades onerosas de dinero. Con Dilo Comunicaciones usted y su agencia tendrán siempre a la mano, desde los servicios más sencillos, hasta los más complejos, en el campo de las comunicaciones.

Esto, combinado con la experiencia de más de 20 años sirviendo en el Gobierno, el campo político y la empresa privada, hace de Dilo Comunicaciones la empresa de comunicaciones más completa en Puerto Rico.

¿Quiénes somos?

Dilo Comunicaciones, Inc., es una empresa netamente puertorriqueña, especializada en relaciones públicas, desarrollo de campañas, relaciones con los medios, manejo de crisis, “branding”, planificación de eventos y relaciones con la comunidad, así como la creación y manejo de contenido para las distintas plataformas de comunicación en las redes sociales. También ofrecemos asesoría estratégica en temas empresariales, gubernamentales y de política, según las necesidades de cada cliente.

Cada uno de los componentes de Dilo Comunicaciones se especializa en varias áreas, tanto dentro de los medios de comunicación tradicionales —radio, prensa y televisión—, como en aquellos más modernos —Facebook, X, Instagram, YouTube—, cuyo impacto ha sido cada vez mayor.

Como podrá apreciar más adelante, nuestro equipo cuenta con vasta experiencia en cada una de las áreas de servicios incluidas en esta propuesta.

Somos más que comunicaciones

Atemperándonos a los nuevos retos sociales, políticos y gubernamentales, nuestra oferta de servicios se ha reforzado con profesionales de primer orden en el campo de la administración pública, procesos legislativos y la compleja red gubernamental. Contamos con un equipo de amplia experiencia en estas áreas, lo que le dará a usted y su empresa o agencia la tranquilidad de contar con la más confiable asesoría y ejecución 24/7, todos los días del año.

Nuestro equipo

Juan José Díaz Díaz

Más de 25 años de experiencia como asesor de comunicaciones y política pública. Trabajó como periodista radial y escrito en emisoras como WAPA RADIO, NotiUno y WIAC, así como en los periódicos regionales El Periódico Nuevo de la Montaña y El Periódico Nuevo en San Juan. De 2001 al 2017 fue asesor de comunicaciones en el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

En 2014 fundó Dilo Comunicaciones y, desde entonces, le ha servido a más de una docena de legisladores, así como a varios gobernadores y sobre una veintena de agencias del gobierno.

Experto en redacción, manejo de crisis y estrategias políticas, actualmente participa de programas de análisis de noticias en NotiUno y TeleOnce, al tiempo que maneja su propio espacio en el podcast Vamos X Partes.

Jessica Pérez Cámara

Comunicadora y estratega en relaciones públicas, experta en comunicaciones gubernamentales y política pública. Cuenta con más de 16 años de experiencia en la industria de las comunicaciones en Puerto Rico: 8 años como periodista y editora en medios de comunicación destacados y 8 años en comunicaciones gubernamentales, colaborando con importantes entidades como el Departamento de Educación, Municipio de San Juan, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Autoridad de Transporte Integrado, Departamento de la Familia, Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia y la Administración de Familias y Niños.

Entre sus habilidades y fortalezas están el desarrollo de estrategias integrales de prensa, comunicaciones digitales, branding y organización de eventos. De igual forma, desarrollo y manejo de contenido digital y esfuerzos de posicionamiento de marca.

Cuenta con una Maestría en Comunicación Digital y una segunda Maestría en Relaciones Públicas y Comunicación Integrada de la Universidad del Sagrado Corazón.

Pablo Venes Molina

Productor audiovisual multimedios y periodista digital licenciado por la Comisión Evaluadora de Credenciales de Prensa de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Estado de Puerto Rico. Cuenta con más de 12 años de trayectoria en los medios de comunicación tradicionales y digitales, primero como reportero, productor y luego como editor.

Tiene amplio conocimiento en la planificación de estrategias y esfuerzos de creación, transmisión y transformación de mensajes impactantes dirigidos a la comunicación en redes sociales.

Dirigió el Departamento Digital de Liberman Media Group para la estación televisiva TeleOnce, y formó parte del equipo que fundó la revista especializada Activo Puerto Rico, del periódico Metro. También trabajó como coordinador de Prensa y Comunicaciones en el Municipio de Ponce, y se desempeñó como jefe de mesa, redactor, reportero y periodista multimédios en varios medios de noticias, como Índice, El Nuevo Día, Primera Hora, NotiCel, Metro, Radio Isla, TeleOnce y algunas publicaciones especializadas; entre ellas, Sal! de Paseo, Por Dentro, Medicina y Salud Pública, entre otras.

Luis Joel Díaz Rivera

Artista y comunicador gráfico con 20 años de experiencia. Durante su carrera ha desarrollado distintas campañas para televisión, impresos y plataformas sociales. Cuenta con amplia experiencia en el manejo de programas de diseño como Illustrator, Photoshop, InDesign, Premiere Pro, After Effects, entre otros.

Además, es fotógrafo, videógrafo y desarrolla contenido para plataformas sociales, como vídeos, vídeos animados y producciones para redes sociales.

Desde el 2016 trabaja como consultor independiente en imagen y diseño para distintas agencias de gobierno, organizaciones y empresas privadas.

Luis Enrique Vázquez Berríos

Fotógrafo profesional especializado en capturar momentos únicos con un toque creativo. También es piloto certificado de vehículos no tripulados (drone) bajo la normativa 107, lo que nos permite una captura de imágenes y vídeos aéreos de la más alta calidad, en cumplimiento con todas las leyes y reglamentos vigentes para este tipo de servicio profesional.

Cuenta con un bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Redes de Información, lo que le ha permitido desarrollar una sólida experiencia en el área de IT y servicio técnico. Su combinación de habilidades técnicas y artísticas lo convierte en un profesional versátil y comprometido con la excelencia.

Carlos H. Díaz Rivera

Sonidista profesional con más de 20 años de experiencia. Cuenta con la experiencia y el equipo necesario para proveer servicios desde los más sencillos, como puede ser una charla o conferencia de prensa, hasta los más complejos en actividades de grandes multitudes tanto al aire libre como bajo techo.

Trayectoria

Como consultores, le hemos servido a las siguientes agencias y entidades:

- Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)
- Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF)
- Administración de Familias y Niños (ADFAN)
- Administración de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico (ASES)
- Atenas College
- Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)
- Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA)
- Autoridad de Transporte Integrado (ATI, Tren Urbano)
- Autoridad de Transporte Marítimo (ATM)
- Cámara de Representantes de Puerto Rico
- Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC)
- Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)
- Departamento de la Familia (Secretariado)
- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
- Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- Departamento de la Vivienda (DV)
- Junta de Calidad Ambiental (JCA)
- Junta Reglamentadora de Servicio Público (JRSP)
- Instituto de Ciencias Forenses (NCF)
- Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)
- Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1
- New Vision Medical / Bayamón Medical Center
- Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)
- Oficina del Contralor Electoral (OCE)
- Oficina del Procurador del Paciente (OPP)
- Oficina del Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera Edad (OPPPTE)
- Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN)
- Proveedores Aliados por tu Salud (PAS)
- Senado de Puerto Rico
- Universidad Central de Bayamón (UCB)

Servicios

Creación y manejo de contenido digital

- Redacción de publicaciones o “posts” para redes sociales.
- Publicación de vídeos, artes gráficas estáticas y animadas en redes sociales.
- Publicación de cápsulas informativas sobre servicios, beneficios y procesos para recibirlos.
- Publicación de campañas específicas en redes sociales.

Artes gráficas

- Diversidad de formatos ajustados para publicaciones en las plataformas de redes sociales y web, así como para su producción en imprentas.
- Material de educación y orientación en revistas, boletines, brochures, banners, tarjetas, entre otros.
- Edición de fotos y vídeos para montajes en artes promocionales y de orientación.

Fotos y vídeos

- Toma, edición y utilización de fotografías. Estas podrán incluir fotos del jefe de la agencia, empleados, facilidades, actividades, conferencias de prensa, entre otros.
- Grabación, edición y utilización de vídeos.
- Drone para fotos y vídeos aéreos (piloto con licencia).

Creación de imagen (branding)

- Análisis, conceptualización y diseño de imagen.
- Estrategias gráficas y mediáticas para posicionar esta imagen.

Manejo de crisis

- Anticipamos y lidiamos con situaciones que podrían traducirse en elementos negativos para la agencia y/o el jefe de esta, de forma tal que, con rapidez, podamos no solo manejarlas, sino corregirlas. Creemos que la mejor respuesta a una crisis es su prevención.

Relación con los medios

- Planificamos, coordinamos y ejecutamos actividades de prensa como entrevistas, conferencias de prensa y actividades que tengan impacto noticioso, dirigidos siempre a llevar de forma efectiva el mensaje de la agencia y su jefe.

Relaciones públicas

- Planificación y ejecución de planes de relaciones públicas.
- Coordinación de eventos internos y externos de relaciones públicas.

Redacción

- Comunicados de prensa.
- Mensajes especiales.
- Discursos.
- Libretos.
- Copy para anuncios.

Asesoría

- Comunicaciones en general.
- Manejo de crisis.
- Proyección pública.
- Iniciativas de relaciones públicas y publicidad.

Eventos

- Planificación y conceptualización.
- Branding: logotipos, títulos y elementos gráficos.
- Promoción mediante iniciativas de relaciones públicas y publicidad.
- Ejecución: montaje, manejo, animación y maestro de ceremonia.

Investigación (Research)

Publicidad

- Planificación, conceptualización y diseño de la campaña.
- Desarrollo del concepto gráfico.
- Análisis y ejecución del plan de pautas.
- Impresión de material publicitario.

Análisis de noticias

En Dilo Comunicaciones llevamos a cabo un análisis diario de las noticias regionales, locales, estatales, nacionales e internacionales que guarden alguna relación, directa o indirecta, con los temas que maneja su agencia o empresa.

A base de dicho análisis, procedemos con el envío directo al cliente y/o aquellas personas designadas por este, a través de correos electrónicos, mensajes de textos y plataformas de mensajería como Telegram y WhatsApp, de las conclusiones y recomendaciones. Este ejercicio permite una conexión constante con los temas más relevantes y, por supuesto, estar siempre listos para ejecutar en términos mediáticos.

Honorarios

Todos los servicios contenidos en esta propuesta tienen una tarifa fija de \$100.00 la hora.

Agradezco inmensamente la oportunidad que nos brinda de poder presentar nuestra propuesta, y le deseamos mucho éxito, salud y bendiciones.

Cordialmente,



Juan José Díaz Díaz

Presidente

16 de marzo de 2026

Dilo Comunicaciones, Inc.

PO BOX 1885, Corozal, PR 00783

787.475.4443 / 939.588.6164

dilocomunicaciones@icloud.com / comunicadosjj@gmail.com



Gobierno de Puerto Rico

Administración de Servicios Generales

Registro Único de Proveedores de

Servicios Profesionales

CERTIFICADO ÚNICO DE PROVEEDORES

FECHA DE EXPEDICIÓN

13 de febrero de 2026

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN

202665406

FECHA DE VENCIMIENTO

13 de febrero de 2027

Nombre del Proveedor: Dilo Comunicaciones Inc

Número de Proveedor: 3450

Unique Entity ID (SAM.gov): JR5ERJV6B898

Dirección Postal: Urb. Mansión del Mar, Plaza de Estrellas MM-58 Toa Baja, PR 00949

Teléfono: (787) 475-4443

Correo Electrónico: dilocomunicaciones@icloud.com

PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR

NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULO QUE OSTENTA
Juan José Díaz Díaz	Presidente

Será responsabilidad de cada Agencia Ejecutiva, Corporación Pública o Municipio validar la elegibilidad del licitador antes de adjudicar cualquier procedimiento de adquisición, órdenes de compra u otorgar contratos. Así como, el de garantizar que el licitador puede proveer los bienes y servicios, y que las certificaciones aquí incluidas estén vigentes conforme las normas que lo regulan.

ADVERTENCIA: Cualquier alteración anula este certificado y podría ser sancionado criminalmente conforme a las disposiciones aplicables del Código Penal de Puerto Rico.



Validación: <https://validacion.pr.gov/>, debe usar el número de certificado como código de validación

Printed Date : 02/13/2026 11:24 AM

RV 20220729

Anexo C



"Si nadie se enterá, nunca sucedió."

5 de agosto de 2026

Yo, Juan José Díaz Díaz, mayor de edad y vecino de Toa Baja, Puerto Rico, en mi carácter de presidente de Dilo Comunicaciones, inc., certifico que, a la fecha de esta comunicación, tenemos los siguientes contratos vigentes.

- Policía de Puerto Rico (PPR).
- Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3).

Los dos (2) contratos tienen fecha de vencimiento al 30 de junio de 2027.

Por el momento, no tenemos ningún otro contrato con agencia gubernamental, corporación pública o municipio de Puerto Rico.

De existir alguna duda, puede comunicarse con este servidor al número y/o correo electrónico contenido en esta comunicación.

Cordialmente,

Juan José Díaz Díaz
Dilo Comunicaciones
Presidente